



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ACUERDO de 9 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las instituciones sanitarias del SESPA y se fijan sus cuantías, y el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En relación a la propuesta de referencia, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las instituciones sanitarias del SESPA y se fijan sus cuantías.

Segundo.—Con fecha de 12 de junio de 2026 la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, FSES, SAIF y UGT suscribieron el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de mejoras retributivas, organizativas y laborales para el personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercero.—El Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, dedica su anexo XIII a las "Retribuciones del Personal Estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias" en tanto, el anexo XVII regula la "Indemnización por desplazamiento de personal de los equipos de atención primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias".

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 123/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA núm. 247, de 24-XII-2025), adapta esa estructura orgánica al Decreto 86/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el Mapa Sanitario del Principado de Asturias (BOPA núm. 124, de 30-VI-2025), siendo necesario adaptar la redacción del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las instituciones sanitarias del SESPA y se fijan sus cuantías.

Segundo.—Las adecuaciones retributivas incorporadas a este acuerdo afectan, en concreto, al personal sanitario y no sanitario del SESPA que compatibiliza su actividad en el ámbito público con otra actividad en el ámbito privado; al personal sanitario y no sanitario que por sus condiciones de trabajo y carteleras de turnos programadas, no realiza trabajos en período nocturno; a la plantilla del SESPA en turno rotario que efectúa parte de su actividad en horario nocturno; a la plantilla del SESPA que participa en la realización de la productividad variable asociada a programas especiales; al personal tutor docente del SESPA; así como, a la plantilla del ámbito de Atención Primaria que por las características particulares del desempeño de sus funciones en el ámbito de la Atención Primaria debe prolongar su jornada y actividad, por razones del servicio, con una continuidad y presencia en el centro de trabajo.

En aplicación de las limitaciones presupuestarias vigentes debe tenerse en consideración la previsión contenida en el artículo 15.3 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, el cual, tras quedar fijado en anteriores apartados de ese precepto el porcentaje máximo de incremento retributivo para el personal sujeto a su ámbito de aplicación, establece que: "Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados a los mismos, todo ello en el marco de lo previsto en la legislación básica".

Tercero.—Se considera que las adecuaciones retributivas previstas en este acuerdo cumplen con los citados supuestos habilitantes, tal y como se expone a continuación:

- Modificar el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fijan sus cuantías, en los términos siguientes:
 - a) Modificación del apartado 1.1, 1.2.3 y 1.2.5 del texto del Acuerdo, para la inclusión de la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud.
 - b) Modificación de los apartados 1.1 y 1.2 del texto del Acuerdo, con el objetivo de incorporar el programa especial de continuidad asistencial de tardes en atención primaria como punto 1.2.6.

- Modificar el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, en los términos que se reflejan en el anexo y que incluyen las siguientes modificaciones:
- Modificación del anexo XIII, en su punto 3 "Complemento Específico. Apartado 1 "Componente General por Puesto de Trabajo" y apartado 2 "Componente singular para el personal facultativo y médico sin dedicación exclusiva". La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 16, punto 4, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Observado que en el caso del SESPA, el punto 3.2 "Componente singular para el personal facultativo y médico sin dedicación exclusiva" no se estaba adecuando a este punto 4 transcrito, se elimina este punto 3.2 y se reemplaza por un nuevo apartado 3.1 donde se detalla el valor del Complemento específico para el personal que tenga exclusividad, así como para el que compatibilice.
 - Modificación del anexo XIII, en sus puntos 3.5 componente singular por turnicidad y 3.6 "Cantidad mensual de carácter básico para personal que no perciba ninguna retribución mensual por conceptos de turnicidad, nocturnidad, noches festivas o atención continuada". Con el objetivo de corregir las desigualdades retributivas derivadas de acuerdos anteriores y mejorar la situación de aquellos/as profesionales que no han sido objeto de incrementos recientes, se establece una subida de 30 euros mensuales en el complemento específico para el personal de los grupos de clasificación A1, A2, C1, C2 y Agrupaciones Profesionales. Esta medida se aplicará a quienes, por la naturaleza de su puesto, no perciban retribuciones por nocturnidad, turnicidad, noches festivas o atención continuada con la excepción de incluir expresamente al personal con jornada fija diurna que alterne turnos de mañana y tarde. Para aquel personal que, cumpliendo las condiciones anteriores, no percibiera actualmente cantidad alguna por este concepto, se les garantizará la percepción íntegra del concepto 3.6, a fin de mantener la igualdad retributiva a igualdad de régimen de jornada.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 5.10 "Otro personal (dentro de la jornada ordinaria)". Esta modificación persigue reducir la penosidad que supone a la plantilla del SESPA el trabajo en horario nocturno, mejorando la gratificación económica ante la penalidad que implica el desempeño de funciones en el tramo horario nocturno. Concretamente la modificación propuesta establece que las cuantías a abonar por cada hora nocturna realizada en el tramo comprendido entre las 22:00 horas del día n y las 08:00 del día n+1.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 6, incluyendo un nuevo apartado Quinto "Componente transitorio para personas con compatibilidad en otra actividad". La modificación incluida busca no penalizar o, reducir la penalización en el caso del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2, que hasta la fecha tenía la plantilla del SESPA que optaba por compatibilizar su actividad pública con la privada, con un claro objetivo, establecer un criterio de que a igual trabajo salario equivalente.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 7 "complemento de productividad variable para la jefatura de guardia de atención hospitalaria y emergencias". Con el incremento de la actividad y complejidad de la coordinación de los procesos del SAMU, se ve necesario incorporar un puesto que permita ejercer la coordinación y gobernanza de cada período horario de los turnos del SAMU, que son de 12 horas. De forma que se establece esta singular figura de jefe de guardia.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 10. Dentro de las líneas de mejora de la calidad de la prestación asistencial, se encuentra mejorar la formación a las personas con especial vinculación de personal en formación en ciencias de la salud, para ello se están dotando de los mecanismos oportunos, como la modificación de este apartado, para reconocer a nivel retributivo la especial dedicación del personal tutor del precitado personal en formación. Figura clave en el proceso formativo y de capacitación de los futuros profesionales sanitarios.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 11 "Complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales", apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 2.1. Dentro de los planes estructurales para la mejora de la calidad asistencial se encuentran los planes de programas especiales, los cuales son ejecutados de forma singular por el personal del SESPA y son una pieza clave para la reducción de las listas de espera en todos los ámbitos asistenciales. Las modificaciones que incrementan las cuantías en concepto de productividad resultan también imprescindibles debido a la necesidad de incentivar la actividad de los profesionales más allá de la que es posible desarrollar en su jornada ordinaria, para lo que han de revisarse programas especiales de diferente naturaleza (quirúrgicas, de consultas, etc.) y tanto en la atención hospitalaria como en la primaria, para combatir las demoras que pudieran producirse en la asistencia sanitaria.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 14: Complemento de productividad variable del personal facultativo participante en el "Programa de Movilidad Forzosa". Esta modificación recoge la necesidad, tras la modificación del mapa sanitario a tres únicas Áreas de Salud, de identificar claramente los criterios en los que se considera de forma efectiva la realización o participación en este programa de movilidad forzosa. Es una modificación sin impacto económico pero necesaria para introducir un factor de certidumbre tanto a la plantilla que debe participar en esta actividad, como a la Administración estableciendo criterios claros y objetivos, en la gestión de una actividad de un alto impacto y de carácter no voluntario.
 - Modificación del anexo XIII, en su punto 15 "Complemento de productividad vinculado a la realización del programa especial de cobertura de incidencias". Esta modificación recoge la necesidad asistencial que se produce en aquellos casos que la atención continuada debe ser prestada por profesionales estructurales por imposibilidad de asignación de la misma a nuevos profesionales, lo que implica la necesidad de singularizar el abono de esta especial dedicación para permitir la continuidad de la labor asistencial.

- Modificación del anexo XIII, en su punto 16 “Complemento de productividad vinculado a la realización del programa especial para la elaboración de los informes técnicos necesarios para la valoración del grado de discapacidad”. Se trata en este caso de una modificación para introducir coherencia en la enumeración del propio anexo XIII.
- Modificación del anexo XVII, añadiendo un punto 2 “Compensación al personal del ámbito de atención primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias por estancia y permanencia en el centro de trabajo”. Cuando, por necesidades del servicio debidamente autorizadas, el personal del ámbito de Atención Primaria deba realizar actividad asistencial prolongada y sin interrupción en los puestos de trabajo, es preciso articular esta gratificación extraordinaria y particular, que permite garantizar al SESPA que determinados centros de trabajo que precisan de una especial dedicación y esfuerzo, por su lejanía a núcleos urbanos, queden cubiertos y puedan prestar la labor asistencia que tienen encomendada. A efectos de garantizar la equidad, esta compensación se aplicará a todas las categorías profesionales que se encuentren en las condiciones de devengo previstas, independientemente del grupo de clasificación que ostenten.

Estas adaptaciones retributivas han de ser nuevamente calificadas como imprescindibles para absorber la creciente demanda sanitaria, para competir de la mejor forma posible con otros servicios del sistema de salud por los recursos humanos disponibles y para incentivar la labor de los profesionales, al tiempo que favorecer el objetivo común de mantener la calidad asistencial que se presta.

Todas las modificaciones incorporadas a este Acuerdo, salvo las correspondientes a su anexo XIII puntos 7, 10, 15, 16 y 17, han sido previamente acordadas en el marco de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, en Acuerdo tomado el 12 de junio de 2026 de mejoras retributivas, organizativas y laborales para el personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias. A su vez, dicho Acuerdo de Mesa General es ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 6 de julio de 2026.

Cuarto.—El artículo 13.j) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público establece que corresponde al Consejo de Gobierno fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal empleado público al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

El artículo 14.a.2 de la citada norma señala que corresponde al Consejero competente en materia de empleo público, proponer al Consejo de Gobierno los acuerdos de retribuciones.

Quinto.—El Decreto 1/2009, de 28 de enero, por el que se regulan determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece, entre otros aspectos, el devengo de las retribuciones de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Modificar el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las instituciones sanitarias del SESPA, en los términos previstos en el anexo I.

Segundo.—Modificar el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, en los términos previstos en el anexo II.

Tercero.—Las referencias a retribuciones contenidas en el presente acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras y tendrán efecto, todas las modificaciones, desde el 1 de junio de 2026.

Cuarto.—Habilitar a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para dictar cuantas instrucciones sean precisas en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

Quinto.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan, en su caso, ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 8 de julio de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamado González.—Cód. 2026-05964.

Anexo I

Modificación del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fijan sus cuantías.

El apartado 1.1 queda redactado como sigue:

1.1 Criterios Generales de aplicación a todos los programas especiales para reducción de demoras.

Los programas especiales para reducción de demoras tienen como objetivo el control de las listas de espera ante la imposibilidad de responder al exceso de demanda con los recursos habituales, siempre y cuando se constate que los citados recursos no estén infrutilizados.

Los programas especiales para reducción de demoras se implantarán siempre y cuando, siendo los rendimientos en jornada habitual satisfactorios, estos no permitan garantizar los tiempos máximos de demora establecidos. En base al trabajo en red de todos los recursos disponibles en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y con el objeto de garantizar un equilibrio entre la accesibilidad y la equidad en la atención a los pacientes, se tendrá en cuenta para la realización de programas especiales, la eficiencia del dispositivo con independencia de su ubicación geográfica.

Con carácter previo a la implementación de cada programa, a excepción del programa especial de continuidad asistencial de tardes en atención primaria, la Gerencia del Área de Salud solicitará autorización o bien, a la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA o, a la Dirección de Salud Mental del SESPA si el ámbito de actuación es Salud Mental, con determinación expresa de los objetivos que se pretenden alcanzar con la puesta en marcha de cada programa. En el caso del programa especial de continuidad asistencial de tardes en atención primaria la propuesta de activación de actividad en horario de tarde corresponderá a la Dirección del Equipo de Atención Primaria (EAP), que la elevará a la Dirección de Atención Primaria del Área de Salud correspondiente. Dicha activación podrá basarse en criterios de Sobrecarga asistencial (retrospectivos), previsión de ausencias (prospectivos) y/o desequilibrio entre la oferta y la demanda (demoras y previsiones). Asimismo, en aquellos casos en que la Dirección de Atención Primaria del Área de Salud correspondiente objetive la existencia de demoras en la atención presencial o telefónica en un equipo de atención primaria que no cuente con una respuesta organizativa adecuada por parte del propio equipo, podrá instar o acordar la activación de actividad en horario de tarde, incluyendo, en su caso, la participación de profesionales de otros centros o zonas básicas de salud.

Recibida la autorización, la Gerencia del Área de Salud establecerá con cada servicio/unidad o EAP que se acoja al programa especial, un acuerdo escrito en el que se especifiquen detalladamente los términos y objetivos del programa dentro de los importes y condiciones recogidos en el presente acuerdo.

Preferentemente y siempre que las características organizativas y funcionales lo permitan, los programas se ajustarán a lo establecido en las directrices específicas que se detallan en este Acuerdo. No obstante, se podrán adaptar los programas especiales a cada centro siempre y cuando se respeten los módulos máximos retributivos fijados en este acuerdo. Igualmente, se podrán adaptar los presentes criterios generales en el caso de que se establezcan acuerdos conjuntos que abarquen varios programas de reducción de demora para un mismo servicio/unidad asistencial, previa autorización de la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA o la Dirección de Salud Mental del SESPA si el ámbito de actuación es Salud Mental.

Con la finalidad de establecer las medidas correctoras, si fuese necesario, cada Área de Salud realizará un seguimiento pormenorizado de los programas autorizados y enviará mensualmente un informe detallado de actividad realizada a la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA o a la Dirección de Salud Mental del SESPA si el ámbito de actuación es Salud Mental.

La Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA o la Dirección de Salud Mental del SESPA, si el ámbito de actuación es Salud Mental, evaluará con una periodicidad mínima mensual o máxima trimestral, no solamente el grado de consecución de los objetivos pactados y el nivel de incentivos, sino la necesidad de continuar o no con el programa especial.

Asimismo, la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA o la Dirección de Salud Mental del SESPA, si el ámbito de actuación es Salud Mental, podrá establecer los mecanismos de auditoría, evaluación y/o inspección que estime oportunos y necesarios para la supervisión y el seguimiento de la ejecución de los programas, garantizando el cumplimiento de los presentes criterios generales en los dispositivos sanitarios.

La aplicación del programa especial de continuidad asistencial de tardes en atención primaria se regirá por los siguientes principios:

- Garantía de continuidad asistencial y adecuación a la cartera de servicios de Atención Primaria.
- Primacía de la presencialidad y de los modelos mixtos, garantizando calidad y seguridad del paciente.
- Voluntariedad de participación profesional, conforme a los acuerdos aplicables.
- Equidad en el acceso y en la distribución de cargas asistenciales, considerando factores poblacionales y de morbilidad.
- Eficiencia organizativa y trazabilidad: actividad registrable, evaluable y sujeta a auditoría.

- Neutralidad respecto a la organización ordinaria: la implantación no deberá generar perjuicios organizativos sobre profesionales no participantes.

El apartado 1.2.3 queda redactado como sigue:

1.2.3. Programa especial de procedimientos no intervencionistas u otros análogos necesarios para el control de demoras.

La Gerencia de cada Área de Salud podrá remitir a la Dirección de Salud Mental del SESPA, si el ámbito de actuación es Salud Mental o, en el resto de ámbitos, a la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA un informe justificativo proponiendo la realización de programas especiales para aquellos procedimientos no intervencionistas o que se consideren necesarios para habilitar la estructura necesaria a otros servicios o unidades con la finalidad de controlar las listas de espera.

La autorización de estos programas especiales incluirá los indicadores que permitan comprobar su eficiencia y el compromiso de satisfacer los objetivos globales de reducción de demoras. Atenderá principalmente a aquellos programas que garanticen una ocupación de la sala o rendimiento del equipamiento superior al 80%.

Los programas se realizarán en horario de, tarde estableciéndose, con carácter general, módulos de cuatro horas de duración. En caso de que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional.

El apartado 1.2.5 queda redactado como sigue:

1.2.5. Programa especial de demora en consultas externas.

Cuando concurren causas asistenciales justificadas, las Gerencias de las Áreas de Salud podrán enviar a la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud del SESPA o a la Dirección de Salud Mental del SESPA, si el ámbito de actuación es Salud Mental, informe justificativo para incrementar la actividad en consultas externas de los Servicios/Unidades de cada hospital con la finalidad de reducir las listas de espera.

Solamente se autorizarán programas especiales en consultas externas cuando existan pacientes incluidos en la lista de espera con más de 60 días de demora para una primera consulta, teniendo en cuenta los datos a fecha 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Los programas se desarrollarán en horario de tarde en módulos de cuatro horas de duración.

Inclusión de un nuevo apartado 1.2.6:

1.2.6. Programa especial de continuidad asistencial de tardes en atención primaria.

Programa Especial, de carácter voluntario para personal de atención primaria de las categorías de médico de familia y pediatra, orientado a la reducción de la demora, mejora de la accesibilidad, optimización asistencial y eficiencia en la utilización de recursos.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En el supuesto que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS*	Categoría	Cuantía € por módulo del programa
	<ul style="list-style-type: none">• Médico/a de Familia• Pediatra	355,09

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional.

Anexo II

Modificación del Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Modificación del Anexo XIII, en su punto 3 “Complemento Específico”, anulando el actual apartado 1 y el apartado 2 “Componente General por Puesto de Trabajo”, que queda redactado como sigue:

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

3.1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	
	Dedicación Exclusiva	Compatibilidad
PERSONAL SANITARIO		
<ul style="list-style-type: none">• Jefe de Servicio Sanitario• Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano• Coordinador/a Sanitario (Grupo A1)• Director/a de Área /Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria	1.731,73	No aplica
<ul style="list-style-type: none">• Jefe/a de Sección Sanitario• Jefe/a de Unidad Sanitario	1.623,39	No aplica
<ul style="list-style-type: none">• Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud Mental• Coordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental	1.515,03	No aplica
<ul style="list-style-type: none">• Médico Adjunto / F.E.A.	1.515,03	393,41
<ul style="list-style-type: none">• Director/a de Equipo de Atención Primaria• Coordinador/a Médico de:<ul style="list-style-type: none">○ EAP○ E.S.A.D.○ CCU○ UME○ SUAP• Director/a de Área /Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria	1.562,99	No aplica

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros		
	Dedicación Exclusiva	Compatibilidad	
<ul style="list-style-type: none"> • Médico <ul style="list-style-type: none"> ○ De E.A.P. ○ Vinculado a EAP ○ SAC ○ ESAD ○ CCU ○ SUAP ○ UME • Pediatra de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Área ○ EAP • Técnico de Salud Pública • Odontólogo de Área • Farmacéutico 	1.454,63	393,41	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a del Área de Continuidad de Cuidados (Grupo A2) • Supervisor/a de Área • Coordinador/a de Enfermería de Trasplantes • Director/a Técnica de E. U. E. 	1.005,89	No aplica	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisor/a de Unidad • Secretaria/o de Estudios de E. U. E. • Jefe/a de Estudios de U. D. M. 	904,23	No aplica	
Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Atención al Paciente en Atención Hospitalaria.	731,23	No aplica	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P. • Enfermera/o Jefe • Subjefe o Adjunta en Atención Primaria • Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Atención al Paciente de Atención Primaria • Coordinador/a S.U.A.P (Grupo A2). 	561,56	No aplica	
Ámbito: Atención Hospitalaria (excluye consultas externas y centros de especialidades y otros)	<ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapeuta • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista en <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidades de Hospitalización ○ Procesos Quirúrgicos/Quirófanos ○ Urgencias o UVI y UCI ○ Servicios Centrales Hospitalarios. 	536,19	345,94
Ámbito: Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapeuta de Área • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista 	366,49	235,24
Ámbito: Atención Hospitalaria: Consultas externas, centros de especialidades y otros	<ul style="list-style-type: none"> • Profesora de E.U.E. • Terapeuta Ocupacional • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista • Logopeda 	517,82	335,56
Coordinador de Técnicos Superiores de Laboratorio/Radiodiagnóstico	584,88	No aplica	
Técnico Superior en Atención Hospitalaria	382,21	264,95	
<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Atención Primaria • Higienista dental 	383,14	264,95	
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.	Que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Hospitalaria	351,79	224,58
	<ul style="list-style-type: none"> • En Unidades de Hospitalización • Quirófanos • Urgencias • UVI, UCI 	349,12	224,58



Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	
	Dedicación Exclusiva	Compatibilidad
<ul style="list-style-type: none"> En Servicios Centrales En Consultas Externas de Hospital En Centros de Especialidades 	343,77	224,58
<ul style="list-style-type: none"> De E.A.P. De E.S.A.D. En Consultas de Atención Primaria. 	346,98	224,58

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	
	Dedicación Exclusiva	Compatibilidad
PERSONAL NO SANITARIO		
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A1)	1.218,20	No aplica
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A2)	1.196,06	No aplica
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A1)	1.053,67	No aplica
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A2)	1.031,50	No aplica
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C1)	1.012,67	No aplica
Ingeniero Superior	877,65	393,41
<ul style="list-style-type: none"> Grupo Técnico Función Administrativa Bibliotecario Personal Técnico Titulado Superior 	838,62	393,41
Ingeniero Técnico	767,81	345,94
Maestro Industrial	702,83	345,94
<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C1) en Atención Hospitalaria (*) Secretaría de Gerencia (grupo C1) 	584,88	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C2) en Atención Hospitalaria (*) Secretaría de Gerencia (grupo C2) 	559,13	No aplica
Jefe de Taller	577,25	264,95
<ul style="list-style-type: none"> Supervisor jefe de celadores (grupo C1/C2) Jefe de Personal Subalterno en Hospital 	550,41	No aplica
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C1) (*)	558,87	No aplica
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C2) (*)	533,08	No aplica
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C1)	559,78	No aplica
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C2)	536,32	No aplica
Gobernanta	511,46	224,58
Encargado Equipo Personal de Oficio	485,45	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> Grupo Gestión Función Administrativa Personal Técnico de Grado Medio 	489,41	345,94
<ul style="list-style-type: none"> Trabajador Social en Atención Hospitalaria Trabajador Social en Atención Primaria 	489,41	345,94
<ul style="list-style-type: none"> Trabajador Social en Atención Primaria 	338,21	321,19
<ul style="list-style-type: none"> Controlador de Suministros Técnico Ortopédico Personal Técnico no Titulado Grupo Administrativo Función Administrativa Cocinero 	382,21	264,95
Telefonista encargada de Hospital	355,38	No aplica

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	
	Dedicación Exclusiva	Compatibilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Telefonista • Conductor de Instalaciones • Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa (*) • Monitor • Auxiliar Ortopédico • Personal de Oficio (Grupo C2) 	343,77	224,58
Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa: en Equipo de Atención Primaria	346,98	224,58
Celador Nivel 14 (*)	280,83	205,82
Celador Nivel 14 en Equipos de Atención Primaria	267,03	205,82
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E (Agrupación Profesional).	276,58	205,82

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

Se anula el apartado 3.2, que queda sin contenido.

Modificación del Anexo XIII, en sus puntos 3.5 y 3.6 “Cantidad mensual de carácter básico para personal que no perciba ninguna retribución mensual por conceptos de turnicidad, nocturnidad, noches festivas o atención continuada”, que queda redactado como sigue:

3.5.-COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PARA EL PERSONAL DEL GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN PRIMARIA, PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A O ENFERMERO/A ESPECIALISTA, PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERADORES Y PERSONAL FACULTATIVO DEL SAMU, Y PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A Y CELADOR DEL SUAP*.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros**
Grupo A1	199,77
Grupo A2	127,97
Grupo C1	69,32
Grupo C2	59,72
Agrupación Profesional	58,66

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

** El personal que por su cartelera realice su jornada a turnos entre las 8 horas y las 22 horas de forma estructurales horario de mañana y tarde y que no perciba ningún concepto de nocturnidad, se le abonará la cantidad adicional de: 30€

3.6.- CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo A1*	83,32

Grupo A2*	83,32
Grupo C1	83,32
Grupo C2	83,32
Agrupación Profesional	83,32

*Incluye únicamente al personal del subgrupo A1 no sanitario, así como, plantilla del subgrupo A2 exceptuando quienes perciban complemento de productividad en sus apartados 2.2.A y 2.2.B.

Modificación del Anexo XIII, en su punto 5.10 “Otro personal (dentro de la jornada ordinaria)”, que queda redactado como sigue:

5.10.- OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PERSONAL DE ENFERMERÍA (ENFERMERA/O Y ENFERMERA/O ESPECIALISTA) GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERADORES/AS Y PERSONAL FACULTATIVO DEL SAMU, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y CELADOR DEL SUAP* Y PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA

Grupo A1	Por cada hora de noche en día laborable	9,53
Grupo A2		6,10
Grupo C1		5,01
Grupo C2		4,68
Agrup. Prof.		4,64
Grupo A1	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	16,50
Grupo A2		10,57
Grupo C1		8,44
Grupo C2		8,16
Agrup. Prof.	7,99	
Grupo A1	Por cada hora en domingo o festivo	16,32
Grupo A2		10,45
Grupo C1		8,30
Grupo C2		8,02
Agrup. Prof.		7,85

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

Modificación del Anexo XIII, en su punto 6, incluyendo un nuevo apartado Quinto” Componente transitorio para personas con compatibilidad en otra actividad” que queda redactado como sigue:

QUINTO.- COMPONENTE TRANSITORIO PARA PERSONAS CON COMPATIBILIDAD EN OTRA ACTIVIDAD.

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía Mensual € (12 mensualidades)
-----------------------------	---

Categoría/puesto de trabajo		Cuantía Mensual € (12 mensualidades)
PERSONAL SANITARIO		
• Médico Adjunto / F.E.A.		816,42
<ul style="list-style-type: none"> • Médico <ul style="list-style-type: none"> ○ De E.A.P. ○ Vinculado a EAP ○ SAC ○ ESAD ○ CCU ○ SUAP ○ UME • Pediatra de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Área ○ EAP • Técnico de Salud Pública • Odontólogo de Área • Farmacéutico 		765,57
Ámbito: Atención Hospitalaria (excluye consultas externas y centros de especialidades y otros)	<ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapeuta • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista en <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidades de Hospitalización ○ Procesos Quirúrgicos/Quirófanos ○ Urgencias o UVI y UCI ○ Servicios Centrales Hospitalarios. 	200,58
Ámbito: Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapeuta de Área • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista 	131,75
Ámbito: Atención Hospitalaria: Consultas externas, centros de especialidades y otros	<ul style="list-style-type: none"> • Profesora de E.U.E. • Terapeuta Ocupacional • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista • Logopeda 	191,26
Técnico Superior en Atención Hospitalaria		136,80
<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Atención Primaria • Higienista dental 		137,89
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.	Que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Hospitalaria	148,41
	<ul style="list-style-type: none"> • En Unidades de Hospitalización • Quirófanos • Urgencias • UVI, UCI 	145,30
	<ul style="list-style-type: none"> • En Servicios Centrales • En Consultas Externas de Hospital • En Centros de Especialidades 	139,05
	<ul style="list-style-type: none"> • De E.A.P. • De E.S.A.D. • En Consultas de Atención Primaria. 	142,80

Categoría/puesto de trabajo		Cuantía Mensual € (12 mensualidades)
PERSONAL NO SANITARIO		
Ingeniero Superior		564,95

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía Mensual € (12 mensualidades)
<ul style="list-style-type: none"> Grupo Técnico Función Administrativa Bibliotecario Personal Técnico Titulado Superior 	519,42
Ingeniero Técnico	492,18
Maestro Industrial	416,37
Jefe de Taller	364,35
Gobernanta	334,69
<ul style="list-style-type: none"> Grupo Gestión Función Administrativa Personal Técnico de Grado Medio Trabajador Social en Atención Hospitalaria 	167,38
<ul style="list-style-type: none"> Controlador de Suministros Técnico Ortopédico Personal Técnico no Titulado Grupo Administrativo Función Administrativa Cocinero 	136,80
<ul style="list-style-type: none"> Telefonista Conductor de Instalaciones Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa (*) Monitor Auxiliar Ortopédico Personal de Oficio (Grupo C2) 	139,05
Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa: en Equipo de Atención Primaria	142,80
Celador Nivel 14 (*)	87,51
Celador Nivel 14 en Equipos de Atención Primaria	71,41
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E (Agrupación Profesional).	82,55

Modificación del Anexo XIII, en su punto 7 cuyo título pasa a ser: “Complemento de productividad variable para la jefatura de guardia de atención hospitalaria y emergencias”, que queda redactado como sigue:

7.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y EMERGENCIAS

Cantidad a percibir por el personal médico que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos (horas)	Cuantías (€/módulo)
12	96,50
17	136,74
24	192,99

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al personal médico por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

Modificación del Anexo XIII, en su punto 10 de forma que queda redactado como sigue:

10.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LAS FIGURAS DOCENTES DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1) PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital Universitario de Cabueñes (CAHU) de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente: 361,58 euros/mes

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

2) PERSONAL TUTOR

Importes mensuales a asignar en función del número de personas asignadas en tutoría para cada tutor:

Personal en formación en tutoría asignados (Número de personas)	Importe mensual €
De 1 a 2	100
3	200
4 o más	300

Modificación del Anexo XIII, en su punto 11 “Complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales”, los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 2.1 que quedan redactados de la siguiente manera:

1.- Tipos de Programas Especiales para reducción de demoras:

• 1.1. “Programa especial de demora quirúrgica”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Personal	Cuantía € por módulo del programa
	FEA	473,45
	Personal Residente (A1)	260,40
	ENFERMERA/O (INCLUYE ESPECIALISTAS)	284,07
	Técnico	236,73
	TCAE	115,29
	Celador	108,85

• 1.2. “Programa especial de procedimientos intervencionistas u otros análogos necesarios para el control de demoras”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	437,93
	Personal Residente (A1)	240,86
	ENFERMERA/O (INCLUYE ESPECIALISTAS)	262,76
	TÉCNICO	218,97

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 1.3. “Programa especial de procedimientos no intervencionista u otros análogos necesarios para el control de demoras”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	355,09
	Personal Residente (A1)	195,30
	ENFERMERA/O (INCLUYE ESPECIALISTAS)	213,05
	TÉCNICO	177,54

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 1.4. “Programa especial de estructura de apoyo a la cirugía compleja y asociada a la demora”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS*	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	355,09
	Personal Residente (A1)	195,30

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 1.5. “Programa especial de demora en consultas externas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS*	Personal	Cuantía € por módulo del programa
	FEA	355,09
	Personal Residente (A1)	195,30
	ENFERMERA/O (INCLUYE ESPECIALISTAS)	213,05

	TCAE	86,46
--	-------------	-------

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

Se introduce un nuevo apartado 1.6 con la siguiente redacción:

1.6. “Programa especial de continuidad asistencial de tardes en atención primaria”.

Programa Especial, de carácter voluntario para personal de atención primaria de las categorías de médico de familia y pediatra, orientado a la reducción de la demora, mejora de la accesibilidad, optimización asistencial y eficiencia en la utilización de recursos.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En el supuesto que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS*	Categoría	Cuantía € por módulo del programa
	<ul style="list-style-type: none"> • Médico/a de Familia • Pediatra 	355,09

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional.

Se modifica el apartado 2, que queda redactado:

2.- Programas Especiales para actividades específicas:

- 2.1. “Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS*	Personal	Cuantía € por módulo del programa
	FEA	535,81
	Personal Residente (A1)	294,70
	ENFERMERA/O (INCLUYE ESPECIALISTAS)	321,48
	TÉCNICO	267,91
	TCAE	130,47
	CELADOR	123,18

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

Modificación del Anexo XIII, en su punto 14 que queda redactado como sigue:

14.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL MÉDICO PARTICIPANTE EN EL “PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA”

Ambito	Euros/día
<u>Atención Hospitalaria</u> En los casos en los que el centro de destino de la movilidad forzosa pertenezca a otra demarcación territorial o unidad electoral, aun cuando esta sea dentro del mismo Área de Salud que el centro de adscripción de la persona que realiza la movilidad forzosa.	86,11
<u>Atención Primaria</u> Se requiere una distancia mínima no inferior a 20 kilómetros entre los centros de cabecera de la Zona Básica de Salud (ZBS) o Zona Especial de Salud (ZES) de referencia de la persona designada para realizar la movilidad forzosa y el destino.	

Modificación del Anexo XIII, en su punto 15 cuyo título pasa a ser: “Complemento de productividad vinculado a la realización del programa especial de cobertura de incidencias” que queda redactado como sigue:

15.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VINCULADO A LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE COBERTURA DE INCIDENCIAS

A) Cobertura incidencias SAMU

El personal facultativo y de enfermería de la Unidad de Coordinación del Programa Marco de Atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias (SAMU) que preste servicios en el programa especial “Cobertura-Incidencias SAMU”, percibirá en función del número de horas de servicios la siguiente cantidad:

Tipo de personal	Euros/Hora
FEA	46,84
ENFERMERO/A	28,11

B) Cobertura incidencias Atención Primaria

El personal facultativo de Atención Primaria que preste sus servicios en el “Programa especial Cobertura Incidencias de Atención Primaria”, percibirá en función del número de horas de servicios la siguiente cantidad:

Tipo de personal	Euros/Hora
------------------	------------

Tipo de personal	Euros/Hora
Médico: <ul style="list-style-type: none"> • De EAP • Vinculado a EAP • SAC • SUAP 	46,84
<ul style="list-style-type: none"> • Enfermero/a • Enfermero/a Especialista Familiar y Comunitaria 	28,11

Personal en formación especialistas en ciencias de la salud – Grupo de titulación A1	Euros/Hora
1º Año	25,81
2º Año	29,32
3º Año	32,85
4º Año	36,36

C) Cobertura incidencias Atención Hospitalaria y Especializada

El personal de Atención Hospitalaria y de centros de especialidades que preste sus servicios en el “Programa especial Cobertura Incidencias de Atención Hospitalaria o de Especialidades”, que se desarrollará cuando por razones asistenciales la plantilla de médicos y facultativos de ámbitos hospitalarios y de especialidades, así como, las personas en formación como especialistas en ciencias de la salud del grupo de titulación A1, asuman la cobertura de incidencias surgidas en la jornada complementaria y no resulte posible contratar nuevos profesionales, o bien, superen en cómputo acumulado mensual más de 54 horas de guardias de presencia física; percibirá en función del número de horas de servicios efectuados los siguientes importes:

Tipo de personal	Euros/Hora
Médico/a	46,84

Personal en formación especialistas en ciencias de la salud – Grupo de titulación A1	Euros/Hora
1º Año	25,81
2º Año	29,32
3º Año	32,85
4º y 5º Año	36,36

Modificación del Anexo XIII, en su punto 16 cuyo título pasa a ser: “Complemento de productividad vinculado a la realización del programa especial para la elaboración de los informes técnicos necesarios para la valoración del grado de discapacidad” que queda redactado como sigue:

16. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VINCULADO A LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD.

Los profesionales del servicio de salud que formen parte de Equipos de Valoración y desarrollen el programa especial para la elaboración de los informes técnicos necesarios para la valoración del grado de discapacidad, percibirán las cuantías que a continuación se indican por módulo de 4 horas, a realizar de lunes a jueves durante un período de doce meses, prorrogable por otros doce por Resolución de la Consejería competente:

Tipo de personal	Cuantía € por módulo *
A1	236,72
A2	106,52

*La percepción de la retribución asignada a este programa especial requerirá la elaboración por parte del Equipo de Valoración de una media de 5 expedientes por módulo de 4 horas en cómputo mensual, que sirvan de base para el dictamen técnico facultativo del reconocimiento del grado de discapacidad

Se modifica el título y la redacción del Anexo XVII, que queda redactado como sigue:

ANEXO XVII. INDEMNIZACIONES PLANTILLA DE LOS EAP DEL SESPA

1. INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Grado de Dispersión	Euros /Año
G1	125,97
G2	188,92
G3	449,83
G4	674,75

GRADO DE DISPERSIÓN

El grado de dispersión que corresponde a cada Zona de salud, a efectos de la percepción tanto del complemento de productividad fija como de la indemnización por desplazamiento, se determinará con arreglo a la fórmula de dispersión geográfica establecida en fechas 7 de febrero y 13 de julio de 1992 por la Subdirección General de Atención Primaria del antiguo INSALUD, o la que en su momento la sustituya.

2. COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL ÁMBITO DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR ESTANCIA Y PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Criterios	Compensación diaria*
La actividad, ya sea ordinaria + complementaria (con continuidad inmediata) o complementaria únicamente, tiene una duración superior a 12 horas.	37,40€
La actividad, ya sea ordinaria + complementaria (con continuidad inmediata) o complementaria únicamente, tiene una duración superior a 7 horas e inferior o igual a 12 horas.	18,70€



*El abono de esta compensación, ya sea media o completa, será incompatible a efectos de la percepción con cualquier otro tipo de indemnización que la persona tuviera derecho de las incluidas en el anexo XII de este mismo acuerdo de retribuciones. Siendo excluyentes los conceptos.